

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN.

CAPITAL

Por un mes 2 pesetas.
 Por tres idem 5'50 "
 Por seis idem 10'50 "
 Por un año 20'50 "

FUERA

Por un mes 2'50 pesetas.
 Por tres idem 7 "
 Por seis idem 12'50 "
 Por un año 24 "

Número suelto, 0'25 pesetas—Anuncios, 0'25 pts. línea.

PAGO ADELANTADO

ADVERTENCIA. Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los 20 días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la ley en la *Gaceta*. (Artículo 1.º del Código civil.)

Boletín Oficial

de la provincia de Logroño

SE SUSCRIBE en la Secretaria de la Diputación provincial y en la Imprenta, casa de Beneficencia

CONDICIÓN.

Los edictos y anuncios judiciales que sean de pago se satisfarán á 0'15 pesetas por línea, debiendo los interesados nombrar persona que responda del pago en la capital.

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS EXCEPTO LOS FESTIVOS.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO CIVIL.

Agricultura, Industria y Comercio.—Circular.

Debiendo procederse á la formación del estado y memoria de la producción de aceite en esta provincia, por la oficina del Servicio Agronómico, se incluye el adjunto modelo para que los Sres. Alcaldes de todos los pueblos le devuelvan cumplimentado en el preciso término de ocho días.

Los datos que se piden se expresarán con claridad así como la medida que hayan adoptado.

Los pueblos en que no se cultive el olivo deben así consignarlo en el estado ó comunicarlo de oficio.

Logroño á 2 de Marzo de 1897.

El Gobernador,

Mariano Guillén.

Estado que se cita.

Estadística de aceites.

Calificación de la cosecha	Extensión superficial de- dicada al cultivo del olivo.		Aceituna recolectada por Hectárea ó fanegas		Precio medio de arroba ó cahorra ó litro.	Cantidad de aceite recolectado.
	Hectáreas.	Regadío.	Fanegas.	Regadío.		
Fecha. El Alcalde					Pesetas.	Cahorras, arrobas ó Hecolillos.

El Secretario.

Ministerio de la Gobernación.

REAL ORDEN

Consultado el Real Consejo de Sanidad para la mejor aplicación de las Reales órdenes de 19 de este mes, publicadas en la *Gaceta* del siguiente día, en virtud de las aclaraciones solicitadas por varios Directores de Sanidad marítima, y de conformidad con el mismo;

El REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, ha tenido á bien disponer:

Que lo preceptuado en dichas disposiciones debe cumplirse con arreglo á lo que prescribe la Real orden de 23 de Septiembre de 1892:

Que los países que infunden sospecha de ser contagiados por la proximidad ó relaciones que los une con el lugar invadido, ó no se preserven debidamente, serán, á los efectos de las expresadas Reales órdenes, los del litoral del Mar Rojo, golfo Pérsico, golfo de Oman ó mar de Arabia, golfo de Bengala, mar de la China, mar del Japón y puertos del Indostán que no se hayan declarado sucios, cuyas procedencias deberán ser sometidas á cuarentena de observación;

Y que no se admitan las mercancías contumaces que se expresan en la última de las citadas Reales órdenes si su primitiva procedencia es de punto infestado, comprobándose este dato con las certificaciones de origen expedidas por los Cónsules, á menos que los buques que las conduzcan practiquen cuarentena de rigor en lazareto sucio, con arreglo á la ley de Sanidad.

Las procedencias de los demás países serán admitidas á libre plática si llegan en las condiciones favorables que determinan la expresada ley de Sanidad y prescripciones de las Reales órdenes de 31 de Marzo de 1888 y 23 de Septiembre de 1892.

Asimismo serán rechazadas en las fronteras con Francia, Portugal y línea de Gibraltar, las mercancías referidas que procedan de los lugares invadidos por la

epidemia, sometiendo á rigurosa desinfección las que carezcan del correspondiente certificado consular de origen.

De Real orden lo digo á usía para su conocimiento, el de las Direcciones de Sanidad marítima del territorio de su mando y efectos oportunos. Dios guarde á usía muchos años. Madrid 27 de Febrero de 1897.

COS-GAYÓN.

Sres. Gobernadores de las provincias.

(Gaceta del día 28.)

REAL ORDEN CIRCULAR

El art. 150 de la ley Municipal determina la fecha en que los Ayuntamientos deben presentar en los Gobiernos de provincia el presupuesto aprobado por la Junta municipal, el plazo en que las Juntas pueden alzarse de la providencia del Gobierno de provincia y el en que debe recaer forzosamente la resolución superior, hallándose de tal modo enlazadas unas y otras fechas que la alteración de una de ellas ó el transcurso de un plazo puede llegar á ocasionar la pérdida de algún derecho ó por lo menos la perturbación en la gestión económica de los Municipios.

Ha sido, no obstante, frecuente, que los Ayuntamientos comenzasen por traspasar el plazo que para el cumplimiento de su primer deber en este punto le fija aquella disposición legal, haciendo luego muy difícil, y á veces imposible, que la ulterior tramitación del expediente se encerrase dentro de los límites legales; y á fin de evitar en el presente año estos inconvenientes;

S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, se ha servido disponer que se encomiende de una manera especial al celo de V. S. el puntual cumplimiento de este servicio, á fin de que adopte cuantas medidas sean precisas dentro de la ley, para que sin excusa alguna los Ayuntamientos de esa provincia presenten en ese Gobierno el día 15 del actual, á más tardar, sus presupuestos aprobados por las Juntas municipales res-

pectivas, y que V. S. por su parte dicte en cada uno la resolución que estime justa, en el más breve plazo posible.

De Real orden lo digo á usía para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 1.º de Marzo de 1897.

COS-GAYÓN

Sr. Gobernador de la provincia de....

(Gaceta del día 2.)

Comisión provincial.

Don Fermín Galo Eguiluz, Licenciado en la facultad de Derecho, Sección civil y Canónico, Secretario de la Excma. Diputación de esta provincia,

Certifico: Que entre los acuerdos adoptados por la Excma. Comisión provincial en sesión de 19 del mes actual aparece, el que copiado á la letra, dice así:

SANTO DOMINGO DE LA CALZADA.

Visto un oficio del Sr. D. Aveilino Palacios Mendi, Diputado provincial por el distrito de Haro y Santo Domingo de la Calzada, en solicitud de que se le admita la renuncia del cargo de Concejal del Ayuntamiento de la segunda de dichas ciudades.

Visto el caso 2.º, art. 36 de la ley Provincial, según el cual el cargo de Diputado provincial es incompatible con el de Concejal, se acordó acceder á lo solicitado.

Para que conste y en cumplimiento á lo dispuesto en el artículo 6.º del Real decreto de 24 de Marzo de 1891, expido la presente visada por el Sr. Vicepresidente de la Comisión provincial y sellada con el de la misma en Logroño á veinticinco de Febrero de mil ochocientos noventa y siete.—F. Galo Eguiluz.—Visto bueno, Aragón.

TERMINO MUNICIPAL DE TUDELILLA

PROVINCIA DE LOGROÑO

PARTIDO JUDICIAL DE ARNEDO.

Año económico de 1895 á 1896

Consta de 1064 habitantes establecidos y le corresponde la 10.^a base de población.

MATRICULA que para el año económico citado y en cumplimiento á lo prevenido en el art. 65 del reglamento de 11 de abril de 1893, forma el Alcalde de esta población, de todos los individuos que existen en la misma sujetos á la contribución Industrial y comprendidos en las tarifas 1.^a, 2.^a, 3.^a, 4.^a y 1.^a sección de la 5.^a vigentes, que con toda especificación se mencionan, á saber:

MATRÍCULA DE LA CONTRIBUCION INDUSTRIAL

Número de orden.	Tarifa.....	Clase.....	Número.....	APELLIDOS Y NOMBRES DE LOS CONTRIBUYENTES.	CALLE Y NÚMERO de su casa-habitación.	PROFESIÓN, industria, arte ú oficio por que contribuyen.	CALLE Y NÚMERO del local en que se ejerce.	CUOTA para el Tesoro. — Pesetas.	— Pesetas.	— Pesetas.	16 por 100 de recargo municipal — Pesetas.	TOTAL de cuota y recargos. — Pesetas.	6 por 100 para cobranza, etc. — Pesetas.	TOTAL GENERAL. — Pesetas.	CORRESPONDE		
															Annual- mente. — Pesetas.	Semes- tralmente — Pesetas.	Trimes- tralmente — Pesetas.
1	1. ^a	11	2	Hernández Carrillo, Félix	Medio, 9	Tienda de chocolates	Medio, 9	20 "			3 20	23 20	1 39	24 59			6 15
2	"	"	"	Garrido Marrodán, Julián	Cantón	Id.	Cantón	20 "			3 20	23 20	1 39	24 59			6 15
3	"	"	5	Fernández Hernández, Adrián	Plaza	Parador	Plaza	20 "			3 20	23 20	1 39	24 59			6 15
							SUMA LA TARIFA 1. ^a	60 "			9 60	69 60	4 17	73 77			18 45
4	3. ^a	"	411	Bretón Espinosa, Angel	Riachuelo, 4	Molino de aceite con prensa viga	Riachuelo, 4	52 "			8 32	60 32	3 62	63 94			15 99
5	"	"	"	Sáinz Botad, Manuela	Medio	Id.	Extramuros	52 "			8 32	60 32	3 62	63 94			15 99
							SUMA LA TARIFA 3. ^a	104 "			16 64	120 64	7 24	127 88			31 98
6	4. ^a	"	1	Moreno Valderrama, Pedro	Calleja del Cantón	Albáitar	Calleja del Cantón	16 "			2 56	18 56	1 11	19 67			4 92
7	"	"	7	Boyra Sáenz, Apolonio	Cantón	Farmacéutico	Cantón	50 "			8 "	58 "	3 48	61 48			15 37
8	"	"	9	Sánchez Beato, Luis	Medio	Médico Cirujano	Medio	50 "			8 "	58 "	3 48	61 48			15 37
9	"	"	12	Leza Cano, Saturnino	Plaza	Ministrante	Plaza	14 "			2 24	16 24	" 97	17 21			4 31
10	"	"	"	Alonso Marin, Saturnino	Sol	Id.	Sol	14 "			2 24	16 24	" 97	17 21			4 31
11	"	7. ^a	55	Bobadilla Sáenz, Manuel	Cantón	Carpintero	Cantón	14 "			2 24	16 24	" 97	17 21			4 31
12	"	"	"	Ortega Benito, Quintín	Calleja del Cantón	Id.	Calleja del Cantón	14 "			2 24	16 24	" 97	17 21			4 31
13	"	"	81	Ortega Arnedo, Francisco	Medio, 38	Herrero	Medio, 38	14 "			2 24	16 24	" 97	17 21			4 31
14	"	"	"	Ortega Arnedo, Santiago	Id.	Id.	Id.	14 "			2 24	16 24	" 97	17 21			4 31
15	"	"	"	Royo Zalabardo, Toribio	Id.	Id.	Id.	14 "			2 24	16 24	" 97	17 21			4 31
16	"	"	"	Pellejero Martínez, Julián	Plaza, 27	Id.	Plaza, 27	14 "			2 24	16 24	" 97	17 21			4 31
17	"	"	103	Ortega López, Quintín	Sol	Zapatero	Sol	14 "			2 24	16 24	" 97	17 21			4 31
							SUMA LA TARIFA 4. ^a	242 "			38 72	280 72	16 80	297 52			74 45

Importa esta matrícula conforme con las parciales y el padrón respectivos la cantidad total para el Tesoro de trescientas cincuenta y seis pesetas, y de cincuenta y seis pesetas noventa y seis céntimos para el Municipio; la cual se remitirá con sus correspondientes copias, lista cobratoria y recibos talonarios á la Administración de Contribuciones de la provincia, á los efectos que determina el reglamento de 11 de Abril de 1893.

Tudelilla, 1.^o de Abril de 1895.—El Alcalde, Tomás Alcalde.—El Secretario, Gumersindo Blanco.

Publicación y resultado.—D. Gumersindo Blanco González, Secretario del Ayuntamiento de esta villa.

Certifico: Que la precedente matrícula ha estado expuesta al público por término de 15 días, contados desde el 2 de Abril al 18 del mismo, según anuncios publicados en la forma acostumbrada, sin que se hayan interpuesto reclamaciones de ningún género.

Tudelilla, á 18 de Abril de 1895.—Gumersindo Blanco.—V.^o B.^o El Alcalde, Tomás Alcalde.

Conforme con su original.—El Administrador, Pino.

TERMINO MUNICIPAL DE EL VILLAR DE ARNEDO

PROVINCIA DE LOGROÑO

PARTIDO JUDICIAL DE ARNEDO.

Año económico de 1895 à 1896.

Consta de 1.120 habitantes establecidos y le corresponde la 10.ª base de población.

MATRÍCULA que para el año económico citado y en cumplimiento á lo prevenido en el art. 65 del reglamento de 11 de abril de 1893, forma el Alcalde de esta población, de todos los individuos que existen en la misma sujetos á la contribución industrial y comprendidos en las tarifas 1.ª, 2.ª, 3.ª, 4.ª y 1.ª sección de la 5.ª vigentes, que con toda especificación se mencionan, á saber:

MATRÍCULA DE LA CONTRIBUCIÓN INDUSTRIAL

Número de orden.	Tarifa.....	Clase.....	Número.....	APELLIDOS Y NOMBRES DE LOS CONTRIBUYENTES.	CALLE Y NÚMERO de su casa-habitación.	PROFESIÓN, industria, arte ú oficio por que contribuyen.	CALLE Y NÚMERO del local en que se ejerce.	CUOTA para el Tesoro. — Pesetas.	— Pesetas.	— Pesetas.	16 por 100 de recargo municipal — Pesetas.	TOTAL de cuota y recargos. — Pesetas.	6 por 100 para cobranza, etc. — Pesetas.	TOTAL GENERAL. — Pesetas.	CORRESPONDE		
															Annual- mente. — Pesetas.	Semes- tralmente — Pesetas.	Trimes- tralmente — Pesetas.
1	1.ª	9.ª	9	Mariana Mazo Ordóñez	Sol	Tienda vino y aguar- diente	Sol	32 "			5 12	37 12	2 22	39 34			9 83
2	"	11	5	María Ruiz Alonso	Id., 3	Parador	Id., 3	20 "			3 20	23 20	1 39	24 59			6 15
3	"	"	6	Bonifacio España Valles	Plaza	Tienda abacería	Plaza	20 "			3 20	23 20	1 39	24 59			6 15
4	"	"	"	Francisco Salagaray Salagaray	Fuente	Id.	Fuente	20 "			3 20	23 20	1 39	24 59			6 15
5	"	12	5	Pedro García Lujo	Medio	Tablajero	Medio	16 "			2 56	18 56	1 11	19 67			4 92
								SUMA LA TARIFA 1.ª .	108 "		17 28	125 28	7 50	132 78			33 20
6	3.ª	92	"	Francisco Ochoa Muro	Fuente	Telar comun	Fuente	8 "			1 28	9 28	" 55	9 83			2 46
7	"	"	408	Angel Herce Botad	Medio	Prensa husillo para la aceituna	Medio	40 "			6 40	46 40	2 78	49 18			12 29
8	"	"	"	Lucas Herce	Id.	Id.	Id.	40 "			6 40	46 40	2 78	49 18			12 29
								SUMA LA TARIFA 3.ª .	88 "		14 08	112 08	6 11	108 19			27 04
9	4.ª	9.ª	7	Antonio Segura Ibáñez	Ochoas	Farmacéutico	Ochoas	50 "			8 "	58 "	3 48	61 48			15 37
10	"	"	12	Francisco Salagaray Salagaray	Fuente	Practicante	Fuente	14 "			2 24	16 24	" 97	17 21			4 30
11	"	"	14	Pedro Guardo Rodríguez	Sol, 5	Veterinario	Sol, 5	32 "			5 12	37 12	2 22	39 34			9 83
12	"	7.ª	49	José Benito Iñiguez	Id.	Botero	Id.	14 "			2 24	16 24	" 97	17 21			4 30
13	"	"	54	Carlos Arcos Muñoz	Id.	Carpintero	Id.	14 "			2 24	16 24	" 97	17 21			4 30
14	"	"	"	Manuel Alonso Alcalde	Medio	Id.	Medio	14 "			2 24	16 24	" 97	17 21			4 30
15	"	"	80	Bernardino García Trincado	Cubo	Herrero	Cubo	14 "			2 24	16 24	" 97	17 21			4 30
16	"	"	"	Juan Marín Torrea	Sol	Id.	Sol	14 "			2 24	16 24	" 97	17 21			4 30
								SUMA LA TARIFA 4.ª .	166 "		26 56	192 56	11 52	204 08			51 "

Importa esta matrícula conforme con las parciales y el padrón respectivos, la cantidad total para el Tesoro de trescientas sesenta y dos pesetas y de cincuenta y siete pesetas noventa y dos céntimos para el Municipio; la cual se remitirá con sus correspondientes copias, lista cobratoria y recibos talonarios á la Administración de Contribuciones de la provincia, á los efectos que determina el reglamento de 11 de Abril de 1893.

Villar de Arnedo, á 15 de Abril de 1895.—El Alcalde, Ambrosio Cordón.—El Secretario, Dionisio Gil.

Publicación y Resultado.—D. Dionisio Gil Martínez, Secretario del Ayuntamiento de esta villa.

Certifico: Que la precedente matrícula ha estado expuesta al público por término de 15 dias contados desde el 16 de Abril al 30 del mismo, según anuncios publicados en la forma acostumbrada sin que se hayan interpuesto reclamaciones de ningún género.

Villar de Arnedo, á 4 de Mayo de 1895.—Dionisio Gil.—V.ª B.ª El Alcalde, Ambrosio Cordón.

Conforme con su original.—El Administrador, Pino.

COMISIÓN MIXTA DE RECLUTAMIENTO.

Reemplazos.

Cometido un error en la relación que los Sres. Alcaldes han de remitir á esta Comisión el día 9 del mes actual y que aparece inserta en el BOLETIN OFICIAL de la provincia correspondiente al día de ayer, n.º 48, se reproduce de nuevo.

Logroño 3 de Marzo de 1897.— El Presidente, Vicepresidente de la Comisión provincial, Salvador Aragón.

Reemplazo.	Número del sorteo.	Nombre y apellido del mozo.	Nombre del padre.	Nombre de la madre.	Nombre del soldado.	Cuero en que sirve.	Punto en que se halla de guarnición.
------------	--------------------	-----------------------------	-------------------	---------------------	---------------------	---------------------	--------------------------------------

RELACION que se remite á la Comisión mixta de Reclutamiento en virtud de lo dispuesto por la misma en la prevención quinta de su circular fecha 1.º del actual.

Ayuntamiento constitucional de Corporales.

Don Valentín Casabal, Secretario interino del Ayuntamiento de Corporales.

Certifico: Que en el libro de sesiones que celebra este Ayuntamiento, hay una que copiada literalmente dice:

Sesión extraordinaria del día 11 Febrero 1897.

En la villa de Corporales á 11 de Febrero de mil ochocientos noventa y siete previa convocatoria al efecto por cédula *ante diem* y bajo la presidencia del señor Alcalde D. Martín Merino y Ochoa; se rennieron en la sala Consistorial los Sres. Concejales é individuos de la Junta municipal: siendo las nueve de la mañana, el Sr. Presidente declaró abierta la sesión y expuso: que el objeto de la sesión no era otro, que el que se manifestaba en la cédula de notificación, esto es, acordar los medios para cubrir el déficit del presupuesto ordinario del corriente ejercicio de 1896-97: aprobado, cuyo déficit asciende á la suma de mil setecientos treinta y siete pesetas, setenta y seis céntimos, y para enjugar éste, tiene lugar la presente sesión, conforme lo preceptúa la Real orden de 5 de Abril de 1889, la disposición 2.ª de la de 3 de Agosto de 1878, y demás al efecto, por cuyo objeto, sometía el asunto á la deliberación de ambas Juntas, á fin de poder formar el expediente en demanda de los recursos que se crean más acertados, para la nivelación de que queda hecho mérito.

Tomado en consideración lo propuesto por dicho Sr. Presidente, y resultando que todos los capítulos del referido presupuesto fueron en su día discutidos y aprobados por la Junta, sin que de los gastos pueda prescindirse, si en ingresos queda partida alguna autorizada sin incluir, después de un detenido exámen, acordaron por unanimidad.

Proponer al Gobierno de S. M. por conducto del Excmo. Sr. Ministro de Hacienda, autorización para establecer un arbitrio sobre los consumos de paja, leña y patatas, por creerlo menos gravoso y demás facil cobro que otro cualquiera que pudiera sustituirlo.

A este fin, y después de combinar el número de especies que por cálculo aproximado puede consumirse en esta localidad como así mismo el gravamen que sobre ello puede imponerse, sin que éste exceda de la cuarta parte de su valor, y dejar de este modo cubierto el déficit, todo lo cuales como se demuestra en la siguiente tarifa.

ARTÍCULOS	UNIDADES en kilogramos.	PRECIO medio. Pesetas.	ARBITRIOS Pesetas.	CONSUMO calculado kilogramos.	PRODUCTO anual. Pesetas.
Paja de cereales.	100	4	1	80.000	800 »
Patatas.	id.	4	1	40.000	400 »
Leña.	id.	2	0'50	107.552	537 76
TOTAL.				227.552	1737 76

Y acordando el cumplimiento de las reglas 2.ª de la Real orden de 3 de Agosto de 1878 con la remisión de una copia certificada de este acuerdo para la inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, fijando otra igual en los sitios de costumbre de la localidad y transcurrido el plazo á que se refiere la regla 4.ª sin dejar finar el plazo legal, se remite al Sr. Gobernador de la provincia el expediente solicitando por instancia la concesión de los ingresos enumerados, á fin de que previos los informes más necesarios, tenga á bien elevarlo al Excmo. Sr. Ministro de la Hacienda, se dió por terminado el acto que firman los Sres. concurrentes de que yo el Secretario certifico.—Martín Merino.—Víctor Merino.—Raimundo Dulanto.—Isidoro Martín.—Ignacio Pérez.—Eustaquio Alejos.—Nemesio Vitoria.—Jorge Zuazo.—Nicolás Montaya.—Valentín Casabal, Secretario interino.

Es en un todo conforme á la original obrante en el libro de actas de esta Secretaría de mi cargo.

Para que conste y en cumplimiento de lo en ella acordado, á fin de que surta los efectos legales, expido la presente, que visada por el Sr. Alcalde y sellada con el de este Ayuntamiento, firmo en Corporales á veintiuno de Febrero de mil ochocientos noventa y siete.—Valentín Casabal, Secretario interino.—Visto bueno El Alcalde, Martín Merino.

ANUNCIOS OFICIALES

Debiendo procederse á formar el apéndice alamillamiento del año 1897-98, los contribuyentes que hayan sufrido alteración en su riqueza rústica, pecuaria y urbana pueden presentar las relaciones de alta ó baja en la Secretaría de este Ayuntamiento hasta el día 8 de Marzo próximo.

Estollo 24 de Febrero de 1897.— El Alcalde, Cándido Cañas

Debiendo procederse á la rectificación del amillamiento que ha de servir de base para girar el repartimiento de las contribuciones urbana, territorial y pecuaria para el próximo año económico de 1897 á 98, todos los contribuyentes de este término municipal que hayan sufrido alteración en su riqueza, pueden presentar las relaciones de alta y baja debidamente justificadas en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante el plazo de quince días, desde la inserción del presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Tricio á 24 de Febrero de 1897.— El Alcalde, Bernardino Villasana.

No habiendo comparecido al acto de la rectificación del alistamiento ni al del sorteo celebrado ante el Ayuntamiento de mi presidencia, á pesar de haber sido citado en forma legal, el mozo Paulino Martínez Ramírez, hijo de Venancio y Engracia, cuyo paradero se ignora, se le cita, llama y emplaza, para que concurra al acto de la clasificación y declaración de soldados que tendrá lugar en esta villa y su sala Consistorial á las siete de la mañana del día 7 de Marzo próximo; previniéndole que de no comparecer ó acogerse á los beneficios que concede el artículo 95 de la vigente ley de Reclutamiento á los ausentes que fueren alistados, le parará el perjuicio que hubiere lugar.

Quel 23 de Febrero de 1897.—El Alcalde, Guillermo S. de Tejada.

Venta.

En el pueblo de San Millán de Yécora se venden 72 fincas rústicas, que componen unas 130 fanegas de heredad, y 2 urbanas, con ventajosas condiciones; toda vez que el pago se ha de verificar en especie, en la época de la recolección, en diez plazos anuales y pagando cada año la décima parte del valor total de la venta.

El particular, ó pueblo, que quiera interesarse en su compra, puede dirigirse á su dueño D. Juan Manuel Sáenz, Médico de Salas de los Infantes, de la provincia de Burgos.